



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 473 -2019-MPCP

Pucallpa,

12 SET. 2019

VISTO:

El Expediente Interno N° 19867-2019 de fecha 20/08/2019, que contiene el Informe N° 339-2019-MPCP-GIO-SGOSLA-ING.PERP de fecha 20/08/2019, el Informe N° 1378-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 21/08/2019, el Informe Legal N° 192-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 04/09/2019, el Informe Legal N° 893-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/09/2019, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N°339-2019-MPCP-GIO-SGOSLA-ING.PERP de fecha 20 de agosto de 2019, el Liquidador de Obras de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, manifiesta que Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPCP-GM donde se aprueba la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2016-MPCP, existe un error material que se generó al transcribir el monto conciliado por la suma de S/ 69,461.32 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 32/100 Soles), debiendo ser S/ 62,733.44 (Sesenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Tres con 44/100 Soles), asimismo el monto final por la suma de S/ 69,461.32 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 32/100 Soles), debiendo ser S/ 70,400.00 (Setenta Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), asimismo por lo que solicita la subsanación de dicha resolución;

Que, con Informe N° 1378-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 21 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita a la Gerencia de Infraestructura y Obras la rectificación del error material contenido en la Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPCP-GM;

Que, en atención a lo solicitado por el Contratista, a través del Informe Legal N° 192-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 04 de setiembre de 2019, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras opina que es procedente rectificar el error material contenido en la Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPCP-GM;

Que, con fecha 15/07/2016, se suscribió el **Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2016-MPCP**, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Ing. Walter Eduardo Villafane CampoBlanco, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Av. Miraflores (Cruce Av. Arborización y Av. Circunvalación J.F.Kennedy) y Av. Circunvalación J.F. Kennedy (Cruce Av. Miraflores y Jr. Comandante Suarez), Distrito de Calleria - Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali; Tramo I: Comprendido desde el Cruce Av. Arborización y Jr. Venezuela – Componente: Instalaciones Eléctricas"**, por un monto de **S/ 70,400.00 (Setenta Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)** y con un plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPCP-GM de fecha 13 de marzo de 2018**, se resolvió en su artículo primero: (i) **Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2016-MPCP correspondiente a la Supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Miraflores (Cruce Av. Arborización y Av. Circunvalación J.F.Kennedy) y Av. Circunvalación J.F. Kennedy (Cruce Av. Miraflores y Jr. Comandante Suarez), Distrito de Calleria - Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali; Tramo I: Comprendido desde el Cruce Av. Arborización y Jr. Venezuela – Componente: Instalaciones Eléctricas"**, la misma que asciende a la suma de S/ 69,461.32 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 32/100 Soles), con un saldo a favor del Consultor por la suma de S/ 7,666.56 (Siete Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 56/100 Soles) y un saldo a favor de la Entidad de S/ 938.68 (Novecientos Treinta y Ocho Mil con 68/100 Soles), por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, de acuerdo al numeral 212.2 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. Asimismo en el numeral 212.2 del artículo y norma acotada, indica: **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**;

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y



su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, conforme a los actuados indicados en los antecedentes descritos, se advierte que efectivamente se emitió la Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPCP-GM de fecha 13 de marzo de 2018, donde en el tercer párrafo del considerando se incurrió en error material involuntario, donde se ha consignado de manera errónea el monto de conciliación de S/ 69,461.32 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 32/100 Soles), siendo lo correcto la de S/ 62,733.44 (Sesenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Tres con 44/100 Soles), asimismo en el quinto párrafo del considerando y el artículo primero, se aprobó la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2016-MPCP; incurriéndose en error material involuntario, donde se ha consignado de manera errónea el monto total de S/ 69,461.32 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 32/100 Soles), siendo lo correcto la suma de S/ 70,400.00 (Setenta Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles); error que no altera lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse la resolución antes mencionada;

Que, en ese sentido es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que la omisión incurrida es subsanable;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el tercer y quinto párrafo del considerando y su artículo primero de la **Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPCP-GM de fecha 13 de marzo de 2018**, debiendo entenderse la redacción en el siguiente extremo:

Considerando:

(...)

(...)

(...). En respuesta, el Consultor con Carta N° 112-2017-2018-SUP-MPCP-WEVC de fecha 16/02/2018, comunica su conformidad con los resultados de la liquidación trasladada; por lo tanto, según Informe N° 032-2018-MPCP-GM-GIO-SGO-ING.PERP de fecha 20/02/2018, se tiene que el gasto efectuado en el Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2016-MPCP, que deberá ser conciliado financieramente por la Sub Gerencia de Contabilidad es por la suma de S/ 62,733,44 (Sesenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Tres con 44/100 Soles), con (...).

"Artículo Primero: Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2016-MPCP correspondiente a la Supervisión de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Av. Miraflores (Cruce Av. Arborización y Av. Circunvalación J.F.Kennedy) y Av. Circunvalación J.F. Kennedy (Cruce Av. Miraflores y Jr. Comandante Suarez), Distrito de Calleria - Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali; Tramo I: Comprendido desde el Cruce Av. Arborización y Jr. Venezuela – Componente: Instalaciones Eléctricas"**, la misma que asciende a la suma de S/ 70,400.00 (Setenta Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), con un saldo a favor del Consultor por la suma de S/ 7,666.56 (Siete Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 56/100 Soles) y un saldo a favor de la Entidad de S/ 938.68 (Novecientos Treinta y Ocho Mil con 68/100 Soles), por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, subsistente el contenido restante de la Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPCP-GM de fecha 13 de marzo de 2018, en tanto no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022